



SECRETARIA  
DE  
MARINA

CONVENIO DE INTENCION PARA LA CONSTRUCCION DE UN BARCO OCEANOGRAFICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y EDUCACION SUPERIOR DE ENSENADA, B.C., REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL C. DR. SAUL ALVAREZ BORREGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CICESE" Y POR LA OTRA LA SECRETARIA DE MARINA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALMIRANTE I.M.N. HUMBERTO MARTINEZ NAJERA, DIRECTOR GENERAL DE REPARACIONES Y CONSTRUCCIONES NAVALES DE LA REFERIDA SECRETARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ASTILLERO", PARA LOS EFECTOS QUE MAS ADELANTE SE ESTABLECEN DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

I EL CICESE declara:

- a) Que es un organismo descentralizado, de interés público creado por Decreto Presidencial de fecha 9 de Agosto de 1973 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Septiembre de 1973.
- b) Que tiene a su cargo la realización de investigación científica básica y aplicada inicialmente en el campo de la Geofísica, Oceanografía Física, Física e Instrumentación, principalmente orientados a la solución de los problemas nacionales y en particular a los regionales de la Península de Baja California, así como a las actividades docentes de estas áreas de la ciencia en los niveles de Maestría y Doctorado.

II Declara "EL ASTILLERO", por conducto del C. Almirante I.M.N. Humberto Martínez Najera:

- a) Que fué designado expresamente por el C. Presidente de la República como Director General de Reparaciones y Construcciones Navales, a partir del 1º de Diciembre de 1976, manifestando que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, por lo que tiene capacidad para obligar a su representada en los términos del presente convenio.
- b) También declara que tiene a su cargo diversos Astilleros en la República Mexicana operados por la dependencia de la Secretaría de Marina denominada "Dirección General de Reparaciones y Construcciones Navales" de la cual es Titular y que cuenta con los medios y personal capacitado para llevar a cabo la construcción de un barco oceanográfico y que tiene la capacidad suficiente para el desarrollo de la construcción, en el tiempo que se establecerá en las cláusulas correspondientes de este convenio.

## 2..

FAMR.

T.G.N.

2...



SECRETARIA  
DE  
MARINA

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

"EL CICESE" encomienda al Astillero la construcción de un Buque para la Investigación Oceanográfica de acuerdo con las características, especificaciones y condiciones que con fecha posterior serán establecidas.

"EL ASTILLERO" se obliga a diseñar, proveer materiales y equipos, mano de obra, construir, botar, probar y entregar a entera satisfacción del "CICESE" el Barco que es objeto de este convenio, de acuerdo a lo que las partes convengan por escrito.

SEGUNDA.- El presente convenio tiene como objeto la definición, por parte del "ASTILLERO", del Buque Oceanográfico en cuanto a sus especificaciones técnicas, planos de diseño, programa de construcción a lo consecuente.

Por tal motivo, ambas instituciones se dan un plazo que no será superior al de 45 días contados a la firma del presente convenio para llegar a una definición final que permitan la elaboración y firma del Contrato de Construcción entre las dos instituciones.

TERCERA.- "CICESE" para efecto de que el Astillero inicie los trabajos de Ingeniería de Diseño, Planeación y Programación del Proyecto -- del Buque de Investigación Oceanográfica, a que se refiere este convenio, hará un pago de \$ 5'000,000.00 ( CINCO MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.), mismo que será parte del importe del primer evento de pago contractual de conformidad con la calendarización a que ambas partes acuerden.

En caso de que por razones de fuerza mayor comprobables, no se pudiera efectuar el contrato en cuestión, el "ASTILLERO" se compromete a devolver la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.) a "CICESE", deduciendo los gastos comprobables que el "ASTILLERO" hubiere efectuado.

CUARTA.- En todo lo relativo a la interpretación y ejecución de este convenio serán aplicables las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en todo el país y las partes en caso de controversia se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales establecidos en la Ciudad de México, D. F. renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros.

*[Firma]*  
F.A.M.R.

# 3...  
T.G.N.



SECRETARIA  
DE  
MARINA

QUINTA.- Se firma el presente, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de Septiembre del año de mil noveciento ochenta y uno.

Quedando:

Dos ejemplares en poder de "CICESE"  
Dos ejemplares en poder del "ASTILLERO".

Por "CICESE"

*Saúl Álvarez Borrego*  
Dr. Saúl Álvarez Borrego.

Director General de Reparaciones  
y Construcciones Navales.

*Humberto Martínez Najera*  
Humberto Martínez Najera.  
Almirante Ing. M.N.

*[Handwritten initials]*  
FAMR.